



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2012.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripto por el Secretario Legal y Técnico, por el cual se deja sin efecto la ley Q n° 4571 y se establece un nuevo procedimiento para la renegociación de concesiones hidrocarburíferas en el territorio Provincial.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 139/12



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2012.

NOTA N° 31-DL-12

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia aprobar el nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas, mediante el cual la Provincia de Río Negro convocará a las empresas interesadas, a renegociar los términos y condiciones de sus respectivas concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas.

Las concesiones de las áreas que serán objeto de renegociación fueron otorgadas por el Estado Nacional y transferidas a la Provincia de Río Negro con la sanción de la ley n° 26197, dictada al amparo del artículo 124° de la Constitución Nacional, que dispone que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

La ley n° 26197 concedió a cada una de las provincias el pleno ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas.

En el marco de las normas antes descriptas, el Poder Legislativo Provincial sancionó la Ley Q N° 4.571 que estableció los términos y condiciones de la convocatoria para renegociar las concesiones de explotación de hidrocarburos. El presente proyecto de Ley propone derogar la citada Ley Q N° 4.571, atento que bajo su amparo no se avanzó en la renegociación de ningún contrato de concesión. El presente tiene por objeto superar la normativa vigente incorporando requisitos no contemplados en la ley anterior, como también suprimir exigencias que resultan redundantes.

La presente iniciativa se enmarca en la política nacional hidrocarburífera establecida en la ley n°



Legislatura de la Provincia de Río Negro

26741 de soberanía hidrocarburífera y su Decreto Reglamentario n° 1277/2012, estableciendo como política provincial, principios rectores de la citada legislación. En concordancia con los objetivos de la ley nacional, se pretende, mediante la instrumentación del presente proyecto, alcanzar un incremento de la producción y de las reservas a fin de contribuir desde esta Provincia al autoabastecimiento energético, lograr el aumento de inversiones, obtener incrementos en las regalías, y fortalecer las economías regionales a través de una mayor actividad y empleo. Todo ello en el marco de la protección y conservación del medio ambiente y una explotación racional de estos recursos no renovables.

Durante el año 2012 la Provincia de Río Negro ha logrado un incremento histórico de la producción de gas y petróleo, del 13% y del 17,5%, respectivamente, calculados a octubre de 2012, lo que se ha traducido en un incremento de la regalías del orden del 40%.

Es dable destacar que frente a un escenario nacional de desabastecimiento en materia energética, la Provincia de Río Negro ha sido la única que ha logrado cumplir con el Pacto Federal suscripto con el Estado Nacional este año, en virtud del cual las provincias se comprometieron a aumentar la producción de gas y petróleo.

No obstante, el aumento sostenido de la producción y el incremento de las reservas a largo plazo, sólo puede alcanzarse con altos y continuos niveles de inversión en exploración y explotación. La industria hidrocarburífera requiere para el recupero de las inversiones, plazos de por lo menos cinco años. Períodos menores desalientan la inversión, con la consecuente caída de los niveles de producción e ingresos por regalías. Las concesiones otorgadas por el Estado Nacional, y que son objeto de la invitación a renegociar, vencen en el período 2015 - 2017, lo que constituye un obstáculo para la realización de las inversiones que permitan un sostenido aumento de la producción y de las reservas. Consecuentemente, resulta necesario que el Estado Rionegrino establezca el marco normativo que permita al Poder Ejecutivo provincial negociar y acordar con las concesionarias planes de inversión a mediano y largo plazo para cada área, que aseguren el aumento de la producción y los ingresos provinciales. Este marco normativo se encuadra en lo previsto en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 que permite la prórroga de las concesiones hasta un máximo de diez años, computados a partir del vencimiento del plazo original.

Las concesiones próximas a su vencimiento son importantes en términos económicos para la Provincia de Río Negro, ya que representan el 93,9% de la producción total de petróleo y el 94% de la producción total



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de gas, que a su vez representan el 93,9% de las regalías anuales.

El presente proyecto de ley expresamente establece que los términos y condiciones previstos en la misma son aplicables para la explotación de aquellos yacimientos denominados técnicamente como convencionales, dejándose para una posterior reglamentación, las condiciones económicas aplicables para la explotación de los denominados yacimientos no convencionales. Actualmente la Provincia de Río Negro está en condiciones de acordar los términos y condiciones de la explotación de los yacimientos convencionales, pues todos los yacimientos en explotación son de esa naturaleza, lo que permite determinar, en función de los costos y los precios de venta, la ecuación económico-financiera de la explotación de este tipo de yacimientos y los niveles de inversión exigidos. Respecto de los yacimientos no convencionales, cuya estructura de costos es distinta a la de los yacimientos convencionales, no es posible ni conveniente determinar anticipadamente una ecuación económica equitativa para su explotación.

En tal sentido resulta conveniente dejar expresamente establecido que en el supuesto de explotarse yacimientos de los denominados no convencionales, la Provincia determinará otros términos y condiciones distintos a los fijados en el presente proyecto de ley.

El proyecto bajo consideración establece las condiciones económicas mínimas a partir de las cuales la autoridad de aplicación deberá negociar cada una de las concesiones. Al margen de las condiciones económicas, el proyecto de ley prevé los requisitos esenciales que deberán cumplir las concesionarias para poder llevar adelante la renegociación de sus respectivas concesiones. Asimismo, el proyecto aprueba el modelo de Acuerdo a ser suscripto con cada una de las concesionarias. Corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía, como autoridad de aplicación, la responsabilidad de la negociación y la adecuación de cada uno de los acuerdos a la ley. El proyecto prevé que previo a la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial de cada Acuerdo en particular, una comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo y los Municipios productores de hidrocarburos deberá expedirse sobre su adecuación a los parámetros establecidos por la norma.

Antes de ingresar al análisis de las condiciones económicas establecidas en el proyecto de ley, es dable advertir la importancia que el mismo le da a la protección del medio ambiente. En este sentido, se exige, como condición esencial, que las empresas, además de cumplir con la normativa ambiental, asuman el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronogramas de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a cinco (5) años. Asimismo, se establece que los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la Provincia. Esta disposición además de tener por objeto un seguimiento acabado del tratamiento de los residuos, persigue generar mayor empleo en la provincia a través de las empresas prestadoras de servicios vinculadas con la industria hidrocarburífera, como también mayores ingresos fiscales como consecuencia de la prestación de estos servicios.

En otro orden de ideas se establece como principio rector, que las concesionarias en todas las contrataciones que realicen deberán sujetarse a la ley B n° 4187, relacionados con el comercio rionegrino, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes, dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo.

En lo que respecta a las condiciones económicas, este proyecto de Ley prevé pagos por parte de las concesionarias que pueden clasificarse como pagos únicos en contraposición a pagos periódicos.

Como pagos únicos se establece que las concesionarias deberán abonar una suma de dinero denominadas Bono Fijo y un Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional, que lo determinará la autoridad de aplicación en función de las reservas y producciones, hasta el fin de las concesiones existentes y hasta el fin de sus vidas útiles, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional se determina en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Bono Fijo que será efectivizado en especie, esto es, mediante la entrega a la Provincia previo análisis y aprobación de la autoridad de aplicación de los montos de inversión requeridos por la infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo con destino a instituciones de la educación, de salud y/u otros organismos estatales. Este aporte en especie persigue como objetivo inmediato una participación e interés directo de las concesionarias en las necesidades de la comunidad rionegrina, fortaleciendo de esta forma la relación entre la empresa, como un actor esencial en la vida económica y social, y la comunidad.

Es importante resaltar el destino que este proyecto de Ley prevé para el Bono Fijo, al que hace referencia la parte inicial del párrafo anterior. Es intención de este gobierno crear los medios necesarios para saldar la deuda que la Provincia mantiene con los municipios productores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de hidrocarburos, que asciende a la fecha aproximadamente a ochenta y seis millones de pesos (\$86.000.000). A tales efectos, el proyecto expresamente recepta en el artículo 5°, que hasta un veinte por ciento (20%) del Bono Fijo será destinado a cancelar dicha deuda.

En relación con los pagos periódicos, el proyecto de Ley establece que las concesionarias deberán abonar un Aporte Complementario que determinará la autoridad de aplicación al momento de negociar los nuevos acuerdos en función de las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, y que en ningún caso será inferior al tres coma cinco por ciento (3,5 %) de la producción de gas y petróleo de cada áreas. Adicionalmente, se prevé el pago de un Adicional por Renta Extraordinaria exigible y pagadero en el supuesto que el precio de gas y petróleo alcancen precios mínimos determinados. Asimismo, las empresas abonarán anualmente un importe como Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo.

Finalmente, este proyecto de Ley exige a las concesionarias como condición para acceder a la renegociación de las concesiones, la entrega a la autoridad de aplicación de la información y documentación relevante de cada área, a fin de que la autoridad provincial pueda ejercer plenamente su función de control y fiscalización, y planificar la política hidrocarburífera provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de diciembre de
2012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI
GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Producción,
Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos,
Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación, Sr. Héctor Marcelo
MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de
Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Sr. Ángel
Acasio ROVIRA
BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual
se propicia dejar sin efecto la Ley Provincial Q n° 4571 y
establecer un nuevo procedimiento para la renegociación de
concesiones hidrocarburíferas en el territorio
Provincial.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite original del
presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

BASES Y CONDICIONES PARA LA RENEGOCIACION DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS

Artículo 1°.- BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS CONCESIONARIAS

Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

Para el supuesto de incorporarse yacimientos no convencionales, las partes acordarán eventuales modificaciones a los términos y condiciones resultantes del modelo de acuerdo aprobado por la presente, en el marco de la normativa que el Poder Ejecutivo dicte al respecto.

Artículo 2°.- CONDICIONES MARCO PARA LA CELEBRACION DEL ACUERDO.

Apruébase el Modelo de Acuerdo a ser suscripto con las concesionarias en el marco del artículo 1°, el que forma parte de la presente como Anexo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los acuerdos que se suscriban con las empresas precitadas en el marco del proceso de renegociación de concesiones deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y teniendo en miras las siguientes condiciones generales:

Medio Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.

Compre Rionegrino: Los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro deberán tener prioridad, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

Inversiones en Explotación: Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.

Inversiones en Exploración: Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.

Pagos por única vez: Las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional"

Pagos Periódicos: Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la Provincia un "Aporte Complementario", más, si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo.

Los conceptos enunciados precedentemente, deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Acuerdo aprobado por la presente ley.

Los acuerdos serán sometidos al análisis de una Comisión conformada por los integrantes de la Comisión de Labor Parlamentaria de la Honorable Legislatura, dos (2) del Poder Ejecutivo y dos (2) designados por los Municipios productores de hidrocarburos. Dicha Comisión se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles recomendando al Poder Ejecutivo la aprobación o rechazo del acuerdo.

Los acuerdos deberán ser remitidos para conocimiento de la Honorable Legislatura dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos comenzarán a regir a partir de la notificación del acto de aprobación por parte del Poder Ejecutivo. La extensión del plazo original de las concesiones de explotación no podrá ser superior a los diez (10) años computados a partir de su vencimiento.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá -sin perjuicio de sus restantes atribuciones- las siguientes funciones durante las diferentes etapas de la renegociación:

a. Previo al inicio de la renegociación:

a.1. Requerirá la carga de datos históricos en el Sistema de Información Provincial (InPro) instalado en las oficinas de la Secretaría de Energía en la ciudad de Cipolletti y controlar el cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución 2/2012 de la Secretaría de Hidrocarburos.

a.2. Una vez finalizada esa carga, acordará con la concesionaria un programa de visitas en conjunto a las áreas, a efectos de verificar el estado de instalaciones de producción, plantas, ductos, medidores de entregas, instalaciones de bombeo,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

baterías, pozos abandonados y a abandonar, entre otros, así como todos los eventuales pasivos medioambientales derivados de la actividad. Con el resultado de las visitas, se labrará un informe donde se documentarán las deficiencias y/o anomalías detectadas, si las hubiere.

- a.3. La concesionaria deberá presentar un programa asumiendo el compromiso de subsanar adecuadamente las deficiencias y anomalías y proponiendo los plazos requeridos para ello. Al aprobar el programa, la autoridad de aplicación dejará constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, quedará habilitada a realizar las acciones incumplidas, por sí o a través de terceros, por cuenta y con cargo a la concesionaria.
- a.4. Acordará con la concesionaria la entrega a la Cátedra de Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en la ciudad de General Roca, de toda la información técnica referida a perfiles, coronas, testigos laterales, cutting, control geológico y cualquier otro que la Autoridad de Aplicación considere relevante.
- b. Durante la renegociación:
 - b.1. Elaborará los informes técnicos necesarios para el tratamiento de la gestión de renegociación.
 - b.2. Se expedirá sobre cada concesión en particular, elevando el correspondiente acuerdo para aprobación por el Poder Ejecutivo.
- c. Con posterioridad a la renegociación:
 - c.1. Una vez aprobados los acuerdos de renegociación, ejercerá las funciones de seguimiento, que incluirán -especialmente y al sólo efecto enunciativo- las siguientes tareas: Controlar el debido cumplimiento de los compromisos de inversión en explotación y exploración y de las demás obligaciones contractuales a cargo de la concesionaria, pudiendo recomendar al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes, sin perjuicio de las facultades propias de este último de acuerdo a la legislación vigente, al pliego de bases y condiciones y los contratos respectivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c.2. Analizará la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que reciba en virtud de lo preceptuado por la legislación aplicable y/o los que requiera en ejercicio de sus funciones.
- c.3. Recabará y considerará, además, toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a encauzar y optimizar la relación contractual con la concesionaria, con la finalidad de mejorar la preservación del medio ambiente, administrar con mayor eficiencia las reservas hidrocarburíferas, promover la creación y el fortalecimiento de empresas rionegrinas, afianzar la participación de recursos humanos locales e incrementar la generación de recursos económicos.
- c.4. Requerirá la carga de datos ambientales en el sistema GIS de la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 5°.- DESTINO Y DISTRIBUCION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA RENEGOCIACION

La suma de dinero que la Provincia perciba en concepto de Bono Fijo será destinada al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva.

Sin perjuicio de ello, de los fondos recibidos en concepto de bono fijo que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará hasta el 20% con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3° y 17 de la ley N° 1946, durante los periodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a 06-2012 respectivamente.

La distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas, se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la Provincia.

Los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- SUJECION A NORMATIVA AMBIENTAL y de SEGURIDAD

Los acuerdos de renegociación que se celebren en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las leyes nacionales 17319 y 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las leyes nacionales y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables, 25675, General del Ambiente; 25841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24051, de Residuos Peligrosos; 25612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Resolución 105/92; leyes provinciales Q 4112, 4682, 4741, Q 2952, M 3266, M 3250 y M 3660 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa que rige la preservación del medio ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

En materia de seguridad, resultarán de aplicación especialmente la ley 13660, su decreto reglamentario 10877/60 y normas complementarias y modificatorias.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de lo estipulado en los acuerdos de renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley.

Artículo 7°.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Todos los titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, con independencia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su inscripción o no en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.

Artículo 8º.- IMPUESTO DE SELLOS

La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de renegociación que se suscriba estará dada por el concepto "Bono Fijo" que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el acuerdo.

Artículo 9º.- DEROGACIÓN

Deróganse las leyes Q 4571, Q 4680 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE ACTUAN EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA SU RENEGOCIACION, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL N° 17319 (SECCION 3ª, CONCESIONES de EXPLOTACION – ARTÍCULOS 27 y 35), LEY NACIONAL N° 26197 y LEGISLACION NACIONAL y PROVINCIAL VIGENTES en la MATERIA.

INDICE

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

- Artículo 1º: Objeto de la convocatoria.
- Artículo 2º: Definiciones y condiciones.
- Artículo 3º: Legislación aplicable y documentos del llamado.
- Artículo 4º: Requisitos generales de la convocatoria.
- Artículo 5º: Consultas e informaciones.
- Artículo 6º: Venta del Pliego de Bases y Condiciones.
- Artículo 7º: Correspondencia.
- Artículo 8º: Plazos de la convocatoria.

TITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA CONCESIONARIA

- Artículo 9º: Lugar y fecha de las presentaciones.
- Artículo 10º: Análisis de las presentaciones.
- Artículo 11º: Etapa de renegociación.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN

- Artículo 12º: Condiciones mínimas de renegociación.

TITULO IV

DE LA INSPECCIÓN y FISCALIZACIÓN

- Artículo 13º: Inspección y fiscalización.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TITULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 14º: Extinción de la concesión y llamado a licitación anticipada.

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, interesadas en su renegociación mediante la reformulación de los términos y condiciones que las rigen actualmente, en el marco de las leyes nacionales 17319 (Sección 3ª, Concesiones de Explotación) y 26197, así como de las normas nacionales y provinciales aplicables en la materia. Dicha convocatoria se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Artículo 2º. DEFINICIONES y CONDICIONES.

2.1. DEFINICIONES:

2.1.1 ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Porcentual que incrementará el APOORTE COMPLEMENTARIO en caso que las CONCESIONARIAS obtengan por la comercialización de su PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y/o de su PRODUCCIÓN DE GAS los valores detallados en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

2.1.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de conformidad a lo descrito en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.1.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte, en efectivo y/o en especie, a la PROVINCIA y a EDHIPSA, de conformidad a lo estipulado en el punto 3.3. del ACUERDO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.1.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de la PROVINCIA.

2.1.5. BONO FIJO: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que las CONCESIONARIAS efectivizarán a favor de la PROVINCIA conforme a lo estipulado en el punto 3.1 del ACUERDO.

2.1.6. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TÍTULO de CONCESIÓN, como, asimismo, de la Sección III de la ley nacional 17319.

2.1.7. CONCESIONARIA: La empresa o grupo de empresas titular/es, o en trámite de serlo, a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, de una CONCESION DE EXPLOTACIÓN.

2.1.8. ACUERDO: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las PARTES, derivados de la renegociación de una CONCESIÓN de EXPLOTACION, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.1.9 DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Cuando en el marco del presente y en el Acuerdo no se consigne expresamente que el plazo debe ser computado en días hábiles, deberá entenderse que se refiere a días corridos.

2.1.10. EDHIPSA: La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (E.D.Hi.P. S.A.).

2.1.11. HIDROCARBUROS: Petróleo, condensado, gas natural, gases licuados y gasolina, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.1.12. PARTES: La PROVINCIA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA.

2.1.13. PETRÓLEO: Es el petróleo crudo luego de ser tratado en una planta de tratamiento y medido en un punto de medición fiscal.

2.1.14. PRODUCCIÓN DE GAS: Gas natural comercializado en todos los nichos de mercado considerados, más el gas de consumo interno, más el gas no captado, más los gases licuados (GLP, Propano y Butano).

2.1.15. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, según definición de la SEN, y que puede estar constituido por Petróleo Crudo Tratado, Condensado y/o Gasolina medida en los puntos de medición fiscales correspondientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.1.16. PRODUCCIÓN TOTAL: Es la suma de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y la PRODUCCIÓN DE GAS.

2.1.17. PROVINCIA: La Provincia de Río Negro.

2.1.18. PROYECTO DE ACUERDO: Instrumento base para la celebración del ACUERDO correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial para comenzar a tener efectos jurídicos.

2.1.19. RENEGOCIACIÓN: Instancia de renegociación de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, entre la PROVINCIA y la CONCESIONARIA, en ejercicio de las facultades legales vigentes.

2.1.20. SEN: Secretaría de Energía de la Nación.

2.1.21. TRIBUNAL: Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la PROVINCIA, con asiento en la ciudad de Viedma.

2.1.22. UNIDAD DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales valorizadas en el punto 3.10.3 del ACUERDO, que permiten medir, sumar y comparar obras y servicios de distinta naturaleza (p.ej. metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos).

2.1.23. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de acuerdo a lo descripto en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.2. CONDICIONES

2.2.1. INSCRIPCIÓN: Todas las CONCESIONARIAS que estén interesadas en renegociar sus respectivos instrumentos legales de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN deberán inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACIÓN de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de ÁREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS.

2.2.2. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Al momento de la RENEGOCIACIÓN, la AUTORIDAD de APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.

2.2.3. MEDIO AMBIENTE: A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, las CONCESIONARIAS realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA y supletoriamente la normativa nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.2.4. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B 4187, relacionados con el “COMPRE RIONEGRINO”, con el objeto de propender a la creación y sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. Las CONCESIONARIAS y sus contratistas y subcontratistas deberán registrar los vehículos afectados a la operación y abonar las patentes correspondientes en la PROVINCIA. Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

2.2.5. BONO FIJO: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán obligarse a abonar en el ACUERDO, bajo las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.1. de dicho instrumento legal.

2.2.6. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Obligación que deben asumir las CONCESIONARIAS al celebrar el ACUERDO, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.2 de dicho instrumento legal.

2.2.7. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso que deben asumir las CONCESIONARIAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y estipulado en el punto 3.3 del ACUERDO.

2.2.8. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Pago adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO al que las CONCESIONARIAS deberán obligarse en los porcentajes y cuando se den las condiciones previstas en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

2.2.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que deben asumir las CONCESIONARIAS para contribuir al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.2.10. PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN: Compromiso a realizar, dentro del Área, las inversiones adicionales para exploración complementaria detalladas en el Anexo B del ACUERDO, que las CONCESIONARIAS deberán asumir.

Artículo 3º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria y el ACUERDO que se suscriba se registrarán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia, deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

3.1.1. Artículo 124 de la Constitución Nacional.

3.1.2. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

3.1.3. Leyes Nacionales 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad descriptas en el Art. 5º de esta Ley aplicables a este llamado.

3.1.4. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.5. Leyes Provinciales 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); 2952 (Código de Aguas); 4187 y Decreto Provincial 452/05.

3.1.6. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.7. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación dictadas en el marco de su competencia.

3.2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. ORDEN DE PRELACIÓN:

3.2.1. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.3. El ACUERDO y sus ANEXOS.

3.2.4. La OFERTA del CONTRATISTA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.2.5. La documentación que intercambien la partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo ACUERDO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.

Artículo 4º.- REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

4.1. El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con carácter de Declaración Jurada, en formato papel y soporte magnético la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada.

4.1.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, la cual contendrá:

4.1.1.1. La expresa manifestación del interés de prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la PROVINCIA. En aquellos casos en los que una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se encuentre otorgada a un consorcio o grupo de empresas, la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares.

4.1.1.2. Su voluntad de someterse a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida de la RENEGOCIACIÓN y del ACUERDO.

4.1.1.3. Manifestación expresa de aceptación de las condiciones que se explicitan en la presente Ley y sus Anexos.

4.1.1.4. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria y al ACUERDO.

4.1.2. Norma legal de adjudicación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la SEN o la AUTORIDAD de APLICACIÓN según corresponda, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.

4.1.3. Nombre del operador de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. En caso de que no opere el Área la CONCESIONARIA, deberá acreditarse la norma legal de habilitación.

4.1.4. Mensura de los límites de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie, debiendo identificar superficies de explotación y de superficies de exploración remanentes.

4.1.5. Memoria de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, que deberá contemplar:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.1.5.1. Desde el inicio histórico de la producción:

4.1.5.1.1. La evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.

4.1.5.1.2. La evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.

4.1.5.1.3. El número de pozos perforados, consignando su ubicación, fecha de perforación, características técnicas de su construcción y estado actual de acuerdo a la normativa vigente.

4.1.5.2. Desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:

4.1.5.2.1. La evolución de la producción y las reservas comprobadas, probables, posibles y recursos hasta el fin de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y fin de la vida útil del yacimiento; acompañando copia de cada una de las declaraciones anuales de reservas efectuadas hasta la fecha.

4.1.5.2.2. Producción y reservas comprobadas, probables posibles y recursos a la fecha de solicitud de la RENEGOCIACIÓN, hasta la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o hasta agotar el recurso, estimación probable de los años de producción al ritmo actual de extracción.

4.1.5.2.3. Los programas de desarrollo geofísico ejecutados en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, desde la adjudicación hasta la fecha, consignando las unidades en kilómetros lineales o cuadrados (Km²).

4.1.5.2.4. Descripción consolidada de la evolución anual de los Planes de Inversión, desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN hasta la fecha, acompañada de las presentaciones sucesivas que se han efectuado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la ley nacional 17319, así como de la normativa reglamentaria concordante (Resoluciones SEN 319/93, 2057/2005 y 324/2006)), discriminada por:

Exploración:
Sísmica 2D y 3D.
Pozos perforados y sus resultados.

Explotación:
Ampliación de capacidad instalada.
Mejora o reposición de activos.

Para reservas probadas y desarrolladas:
Aceleración de la extracción
Mejoras tecnológicas tendientes a la optimización o simplificación de los procesos productivos.
Instalaciones de superficie necesarias para optimizar los procesos de extracción, tratamiento y transporte.

Esta información deberá encontrarse debidamente certificada por auditores independientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.1.5.3. Desde el 01 de enero de 2012:

El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, hasta el final de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y, adicionalmente, el mismo ejercicio, con diez (10) años de prórroga. Estos pronósticos deberán presentarse acompañados de un informe detallado de las circunstancias e hipótesis tenidas en cuenta para efectuar las estimaciones, incluidas las inversiones exploratorias y de desarrollo.

4.1.6. El inventario de superficies o zonas afectadas por impactos ambientales que se encuentren saneados o pendientes, producidos por la acción de la actividad hidrocarburífera desde el inicio de la explotación en su conjunto. Cada una de las situaciones de impacto ambiental deberá ser descripta detalladamente y acompañada por un informe que señale las causas que la produjeron y cuáles fueron las acciones realizadas en el caso de los saneados o las que se estima conveniente desarrollar con el fin de remediar los impactos ambientales, cuantificando las inversiones necesarias. Toda esta información deberá encontrarse certificada por un auditor ambiental independiente. En caso de omisiones de impactos generados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a sancionar a la CONCESIONARIA con una multa que graduará entre 200 y 4000 metros cúbicos de petróleo tipo “medanito” en condición comercial.

4.1.6.1. El informe deberá contener como mínimo el desarrollo acabado de los siguientes capítulos:

Tierras empetroadas.
Piletas de diferentes usos.
Canteras.
Repositorios de residuos.
Residuos petroleros y peligrosos acumulados.
Sitios contaminados.
Instalaciones en desuso.
Caminos y picadas en desuso.

El informe final deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga.

El resultado final del informe contendrá para cada uno de los capítulos una identificación completa de lo relevado, informando ubicación, descripción y caracterización, cantidades parciales y totales, tareas realizadas a la fecha, monitoreos y evaluación hidrogeológica de los acuíferos superficiales y subterráneos entre otras.

4.1.6.2. Para cada uno de los pasivos identificados deberá formularse y someterse a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de remediación con acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban naturalmente en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad de tratamiento deberán justificarse dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco (5) años a partir del momento de la firma del ACUERDO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La CONCESIONARIA deberá comprometer para la ejecución del plan de remediación una inversión total, detallando el monto asignado a cada uno de los pasivos identificados. Si los trabajos de remediación finalmente requieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la totalidad.

La inversión anual mínima deberá ser garantizada por la CONCESIONARIA a la PROVINCIA con un instrumento apto a tal fin a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tal efecto los programas y planes de remediación de pasivos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

4.1.6.2.1. Los trabajos necesarios deberán ser ejecutados en su totalidad dentro de la PROVINCIA dando preferencia a las empresas locales que cuenten con domicilio fiscal y legal en la PROVINCIA de acuerdo a los criterios rectores de la Ley B 4187.

4.1.6.2.2. Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de las mismas deberán estar debidamente inscriptas en Secretaría de Medio Ambiente de la PROVINCIA.

4.1.6.2.3. Los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la PROVINCIA, salvo cuando la Secretaría de Medio Ambiente indique la imposibilidad de hacerlo con base en razones técnicas u operativas.

4.1.7. La documentación referida en el artículo 234 inciso 1º de la ley 19550 de Sociedades Comerciales correspondiente a los últimos cinco (5) ejercicios, a saber: memoria y balance, con detalle de estado de resultados correspondiente a la CONCESION DE EXLOTACION.

4.1.8. Inventario detallado de todas las facilidades de producción existentes en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, incluyendo plantas de generación, plantas de tratamiento de petróleo, gas y/o agua, redes eléctricas, ductos primarios, secundarios y terciarios, caminos y picadas, plantas de compresión de gas natural, bombas y estaciones de bombeo, baterías, instalaciones de almacenaje y tratamiento de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, puntos de extracción de agua y áridos, sistemas de monitoreo y control remoto de la operación, flota de vehículos afectados a la operación, edificios donde funcionan las distintas instalaciones y cualquier otra estructura, maquinaria o sistema que se encuentre afectado a la operación actual de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

El inventario deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga. Para el cumplimiento de lo precedentemente citado, la CONCESIONARIA deberá otorgar a la autoridad de aplicación una licencia Gis o similar y entregar en formato de carga y lectura compatible (SHAPE y Posgar 94) todos los datos de las instalaciones antes mencionadas.

4.1.9. Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación y cumplimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.1.10. Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales realizados por la PROVINCIA al CONCESIONARIO o viceversa con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.

4.2. La CONCESIONARIA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la suscripción del ACUERDO, un certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere abonar, sean éstos nacionales o provinciales. Asimismo la CONCESIONARIA deberá anexar declaración jurada sobre la inexistencia de pagos pendientes, a los propietarios superficiarios, de indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas en los términos del art. 100 de la Ley N° 17.319 y de conformidad a los Decretos reglamentarios N° 861/96 ajustado a los valores tarifados por Resolución Conjunta N° 32/2011 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIM y Resolución Conjunta N° 115/2011 SECRETARIA DE ENERGIA.

4.3. La presentación de la CONCESIONARIA determinará el conocimiento del alcance de las Bases y Condiciones contenidas en la presente convocatoria, entendiéndose que las acepta de conformidad.

4.4. Toda la información presentada por la CONCESIONARIA pasará a ser del patrimonio de la PROVINCIA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por la CONCESIONARIA, que no se encontrare publicada en medios de difusión pública o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Artículo 5º.- CONSULTAS e INFORMACIONES.

5.1. Las Bases y Condiciones estarán a disposición de la CONCESIONARIA para su consulta en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen las CONCESIONARIAS con referencia a la interpretación de las Bases y Condiciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece el punto 8.3. del presente Pliego.

5.3. Si a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación de las Bases y Condiciones, elaborará una circular aclaratoria que será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados y se integrará al Pliego de Bases y Condiciones formando parte del mismo.

5.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación de las Bases y Condiciones y/o para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de renegociación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5.5. Las consultas deberán formularse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen N° 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

Artículo 6°.- VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

6.1. El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen N° 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

6.2. El Pliego tendrá un costo, por cada CONCESION DE EXPLOTACIÓN a renegociar, de Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000). Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto de creación del Registro.

6.3. Las CONCESIONARIAS que en virtud de la convocatoria implementada por la Ley Q 4571, hayan efectivizado el valor mencionado en el punto anterior quedarán eximidas de realizar nuevos pagos por dicho concepto, debiendo presentar el comprobante del depósito correspondiente.

Artículo 7°.- CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y referenciada a la “CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS PARA SU RENEGOCIACIÓN”.

Artículo 8°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA:

8.1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y en medios gráficos regionales y nacionales por el término de tres (3) días consecutivos.

8.2. A partir de la última publicación a que se hace referencia en el Punto 8.1. la CONCESIONARIA tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

8.3 Vencido el término del Punto 8.2. la CONCESIONARIA deberá efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo no mayor de treinta (30) días.

TITULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA

Artículo 9°.- LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en la calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente al plazo fijado en el Punto 8.3. del presente Pliego.

9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original y dos (2) copias. La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia certificada según corresponda y en soporte magnético, en un sobre cerrado con una inscripción exterior que identifique a la CONCESIONARIA y al Área concesionada y refiera a la:

“DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA PRESENTACIÓN PARA LA
CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES
DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA SU RENEGOCIACIÓN”

Artículo 10.- ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES.

10.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará cada presentación y eventualmente solicitará al CONCESIONARIO las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. La CONCESIONARIA deberá responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados.

10.2. Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, esta convocará a la CONCESIONARIA mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el Artículo 4.1.1.4. del presente Pliego, para que se presente en el día y horario indicados para dar inicio a la RENEGOCIACIÓN.

Artículo 11.- ETAPA DE RENEGOCIACIÓN.

11.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará y evaluará las presentaciones que formalice la CONCESIONARIA, requiriendo en cada caso el asesoramiento que estime pertinente.

11.2. La CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta del Programa de Desarrollo de Explotación y Exploración y los Planes de Inversión que ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.

11.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS de RENEGOCIACIÓN, de acuerdo a la mención establecida en el TÍTULO III del presente Pliego.

11.4. El plazo de RENEGOCIACIÓN no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días contados desde el inicio de la RENEGOCIACIÓN y cualquiera de las partes podrá renunciar a la misma sin invocación de causa, resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11.5. Arribado a un consenso se suscribirá el ACUERDO entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su consideración y eventual aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado y previo dictamen de la Comisión prevista en el punto siguiente.

11.6. Previo a la intervención del Poder Ejecutivo, el ACUERDO será sometido al análisis de la Comisión creada en el artículo 2º de la Ley aprobatoria del presente. Dicha Comisión se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles recomendando al Poder Ejecutivo la aprobación o rechazo del ACUERDO.

11.7. En caso de aprobación del ACUERDO por parte del Poder Ejecutivo, el mismo será remitido dentro de los diez (10) días hábiles a la Honorable Legislatura Provincial para su conocimiento.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN

Artículo 12.- CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN.

Las condiciones mínimas para la RENEGOCIACIÓN que debe cumplimentar la CONCESIONARIA, comprenden a las que se enuncian a continuación, pudiendo en cada caso, ampliarse en su alcance y/o contenido en razón que esta enumeración no reviste carácter de taxativo.

12.1. Obligarse al pago de una suma de dinero a convenir entre las PARTES, denominada BONO FIJO que efectivizará en los plazos y modalidades pactadas en el punto 3.1. del ACUERDO.

12.2. Obligarse al cumplimiento del compromiso COMO APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en los plazos y modalidades estipulados en el punto 3.2 del ACUERDO.

12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del ACUERDO, un APOORTE COMPLEMENTARIO de PETROLEO y un APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS, acordados entre las PARTES en el punto 3.3 del ACUERDO, los que no deberán ser inferiores a un tres coma cinco por ciento (3,5%) de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO y DE GAS respectivamente.

12.4. Convenir un ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA que incremente el aporte del punto 12.3., a pagar a LA PROVINCIA cuando se den las causales y en los porcentajes descriptos en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

12.5. Abonar durante el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, las anualidades correspondientes al COMPROMISO DE CAPACITACIÓN en los montos y plazos fijados en el punto 3.4. del ACUERDO.

12.6. Formular una propuesta de compromiso de inversiones en explotación y exploración, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

producción, que incluirá inversiones y gastos, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, en la forma indicada en el punto 3.5 y en los Anexos A y B del ACUERDO.

12.7. Aceptar expresamente los programas de inspección y fiscalización a realizar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y/o por quien ella disponga.

12.8. Obrar de conformidad con los principios rectores del Compre Rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial, aceptando expresamente que para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo corto.

12.9. Ejercer la responsabilidad social empresaria contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

12.10. Preservar el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, provincial y municipal, además de remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados y/o detectados.

12.11. Aceptar expresamente la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para instrumentar la reversión total o parcial a favor de La PROVINCIA de aquellas superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que no registren, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, inversiones razonables.

12.12. Acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.

12.13. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y regularizar el pago del canon por uso industrial de agua pública.

12.14. Abonar el impuesto de sellos correspondiente a los acuerdos que celebre en jurisdicción de la PROVINCIA, o cuyos efectos se cumplan en la misma, los que deberán suscribirse con las formalidades inherentes al "principio instrumental" previsto en la ley 23548, artículo 9º punto b.2, de forma tal que se califiquen en el Código Fiscal Provincial vigente como instrumentos gravados.

12.15. Imponerse para sí, exigir y controlar para el caso de contratistas y subcontratistas, que todas las unidades móviles que se desplacen por el Área de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que desarrollen tareas de atención de instalaciones, supervisión, mantenimientos ordinarios y extraordinarios estén patentadas en la PROVINCIA y en el municipio más cercano al área operativa.

TITULO IV

DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo 13.- INSPECCION Y FISCALIZACION.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

13.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá por sí y/o por intermedio de quién ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del ACUERDO que se firme como consecuencia de la RENEGOCIACIÓN, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

13.2. Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

TITULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LLAMADO A LICITACIÓN ANTICIPADA.

14.1. Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35 de la ley nacional 17.319, en función del artículo 81 inciso a) y el artículo 6º de la ley nacional 26.197.

14.2. Serán consideradas como causal de desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma que aprueba este Pliego:

14.2.1. La falta de inscripción de la CONCESIONARIA en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas.

14.2.2. La no presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 10 del presente Pliego.

14.2.3. La presentación de planes de inversión que no hayan resultado satisfactorios a criterio de La PROVINCIA.

14.2.4. La falta del consenso previsto en el punto 11.5. del presente Pliego luego del plazo previsto para la negociación.

14.3. El desistimiento generado por cualquiera de las causales premencionadas provocará la extinción de la CONCESION DE EXPLOTACION al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la PROVINCIA proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas cuya renegociación no sea acordada e instrumentada contractualmente.

14.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, consecuentemente convocar a Licitación Pública para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. Las referidas modalidades y condiciones deberán ajustarse como mínimo a las exigencias de este Anexo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Anexo II

MODELO DE ACUERDO DE RENEGOCIACION

En la ciudad de Cipolletti, a los ____ días del mes de _____ del año 2013 se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por _____, con domicilio constituido en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA; por la otra la/s empresa/s _____, en adelante la CONCESIONARIA, representada/s en este acto por sus apoderados _____, con domicilio constituido en la calle _____ de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, las que convienen en celebrar el presente ACUERDO:

ANTECEDENTES:

Con fecha _____, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° _____ creó el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas y efectuó la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Río Negro otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en renegociar sus concesiones, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial _____ que aprueba las Bases y Condiciones aplicables a dicha convocatoria pública, todo ello en el marco de las Leyes Nacionales 17319, 23696, 24145 y 26197, Ley Provincial Q 4296, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, y demás legislación nacional y provincial vigente y aplicable. Asimismo, autorizó a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectuar el proceso de convocatoria y renegociación de las concesiones.

En esta oportunidad La PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, renegocia las condiciones de explotación de las referidas concesiones, con el objetivo de aumentar las reservas y la producción de hidrocarburos; como así también mejorar las inversiones en exploración, debido a que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad; todo ello en el marco de las Leyes 17319, 24145, 23696 y Ley Provincial Q 4296 y normativa derivada de la misma; y, específicamente en la Ley Nacional 26197 que en su Artículo 6° establece que las Provincias, como AUTORIDAD DE APLICACIÓN están facultadas, entre otras cosas, para disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales.

Con fecha _____, la CONCESIONARIA presentó a La PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas adjuntando la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Posteriormente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificó a la CONCESIONARIA, el inicio del período de negociación mediante Nota N° _____ de fecha _____.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como resultado de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° _____ y el Decreto N° _____.

En consecuencia las Partes CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Área _____ ubicada en el territorio administrado por la PROVINCIA, prevista en la Ley _____ y; consecuentemente prorrogar el plazo original otorgado mediante _____.

La prórroga del plazo de la presente CONCESION DE EXPLOTACIÓN del Área precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del _____; de forma tal que su vencimiento operará el día _____.

Sin perjuicio de lo anterior La PROVINCIA podrá considerar, a solicitud de la CONCESIONARIA, y siempre que se haya cumplido con la totalidad de los compromisos asumidos en este ACUERDO, y que su desempeño operativo haya sido acorde a las expectativas de la PROVINCIA en cuanto a protección del medio ambiente, producción y reservas del área se refiere; renegociar oportunamente el otorgamiento de la prolongación de la vinculación contractual entre las PARTES.

Artículo 2º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

2.1. La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a La PROVINCIA que:

2.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de inversiones en explotación propuesto en función del punto 12.6. del Pliego de Bases y Condiciones, valorizado en el punto 3.5. y detallado en el anexo A, ambos de este ACUERDO, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.

2.1.2. Realizará tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes que existieran, correspondientes al área de su titularidad que se nomina en el Artículo 1º del presente y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios.

2.1.3. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.1.4. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia apruebe.

2.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

2.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones.

2.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente ACUERDO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes Nacionales N° 17319 y N° 26197.

2.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO.

2.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN en jurisdicción de la PROVINCIA.

Artículo 3º: CONDICIONES DE RENEGOCIACIÓN.

3.1. BONO FIJO: La CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA como BONO FIJO, los importes totales que se indican a continuación:

Por renegociación de CONCESIÓN: la suma de Dólares estadounidenses _____ (U\$S _____).

Este monto se hará efectivo en tres cuotas al tipo de cambio billete del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones a saber:

La primera, equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.

La segunda, equivalente al treinta por ciento (30%), dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La tercera, equivalente al veinte por ciento (20%), dentro de los setecientos treinta (730) días de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.

3.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO FIJO que será efectivizado mediante la entrega a la PROVINCIA de infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo con destino a instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales. La individualización de estos edificios y/o equipamiento, su valorización y metodología aplicable, será convenida en cada caso entre la CONCESIONARIA y la PROVINCIA representada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar los aportes que se describen a continuación, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA:

3.3.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: Consistente en el _____ por ciento (____%) de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, a partir de la firma del ACUERDO y se efectivizará en cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la PROVINCIA y/o EDHIPSA, cada una respecto de su respectivo porcentaje, y comuniquen a la CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a noventa (90) días:

3.3.1.1. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal N° 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal 251 para EDHIPSA, ambas del Banco Patagonia, o;

3.3.1.2. La entrega mensual del porcentaje de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO del mes, en el Punto de Medición que se determine.

3.3.2 APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el _____ por ciento (____%) de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE GAS, a partir de la firma del ACUERDO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal N° 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal N° 251 para EDHIPSA ambas del Banco Patagonia.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.3.3. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales a los porcentajes previstos como APOORTE COMPLEMENTARIO de PETROLEO, definido en el punto 2.1.3 del Pliego y desarrollado en el punto 3.3.1. del ACUERDO, y/o APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS, definido en el punto 2.1.3 del Pliego y desarrollado en el punto 3.3.2. del ACUERDO, que la CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA en la cuenta individualizada en los puntos 3.3.1.1. y 3.3.2., cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria generadas por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo y/o Gas respectivamente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

3.3.3.1. PETROLEO:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO, resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al Aporte Complementario de petróleo, por cada 5 U\$S/bbl en que aumente el Precio de Venta del Petróleo a partir de los 80 U\$S/bbl.

3.3.3.1.1. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Petróleo: Es para cada período el promedio ponderado por volumen de los precios de venta de petróleo, calidad Medanito, en el mercado interno y/o externo, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en La PROVINCIA, en caso de transferencia a refinerías de petróleo controladas por la CONCESIONARIA.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO: El cálculo se efectuará sobre la producción de Petróleo tratado más la producción de condensado recuperada en Unidades de Separación Primarias (USP) de yacimientos de gas y la gasolina obtenida en Plantas de Tratamiento de Gas de la CONCESIÓN detallada en el Artículo 1º del presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo según lo definido en el presente punto y corregido según grado API.

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETROLEO al APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se verifiquen las condiciones indicadas en el punto 3.3.3.1 inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.3.3.2. GAS:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para GAS resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por cada 0,5 U\$S/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 3,5 U\$S/M BTU.

3.3.3.2.1. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Gas Natural: Es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la CONCESIONARIA en las concesiones de su titularidad, en La PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la CONCESIONARIA, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, industrias, Centrales Térmicas y otros, en el marco de la Resolución SEN 599/07, así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes (Inyección Adicional Permanente) según la Resolución SEN 659/07.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción total de Gas Natural de cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN detallada en el Artículo 1º del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural definido en el presente punto, medida en todos los puntos de venta interno y/o externo, más el gas de consumo interno y el gas aventado y/o no captado. El único gas producido que queda exceptuado de este punto es el reinyectado a formación y el Retenido en Plantas de Tratamiento (RTP).

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS comenzará a devengarse a partir del mes siguiente en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.3.3.2. inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.4. COMPROMISO PARA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO: La CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

3.4.1. Dólares estadounidenses Veinticinco mil (U\$S 25.000) cuando el volumen de producción del AREA sea de hasta 500 BOE/día.

3.4.2. Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000) cuando el volumen de producción del AREA supere los 500 BOE/día.

3.4.3. Para la primera anualidad la CONCESIONARIA deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del ACUERDO. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año.

3.4.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de la CONCESIONARIA y la hará pasible del pago de un interés punitivo equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.5. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIÓN: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión, que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1. del presente, incluirá inversiones y gastos, por un monto total de Dólares estadounidenses _____ (U\$S_____) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, detalladas en los Anexos A y B del ACUERDO.

El Anexo A contiene el detalle de inversiones y gastos para la explotación de los yacimientos, proyectados hasta el final del plazo del ACUERDO, con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses _____ (U\$S_____).

El Anexo B contiene el detalle de inversiones y gastos para la exploración con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses _____ (U\$S_____).

Lo anterior es válido siempre y cuando durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: a) no operen reversiones totales o parciales en la misma; b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser puestos a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación.

3.6. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el Artículo 1º será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.7. COMPROMISO RIONEGRINO: La CONCESIONARIA en todas las contrataciones que realice en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se compromete a emplear para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente ACUERDO, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años del ACUERDO, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte posible (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA quedará liberada de esta obligación, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De igual manera no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de mano de obra, proveedores y servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones. Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme al artículo 8° del presente.

Independientemente del domicilio constituido en la ciudad de Cipolletti, conforme lo establecido en el punto 4.1.1.4. de las Bases y Condiciones para la Convocatoria, la CONCESIONARIA deberá tener al menos una sede de operaciones en La PROVINCIA, la que deberá ajustarse a lo que las normas municipales dispongan en materia de habilitación comercial.

3.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo a aliviar los problemas de la comunidad donde está inserta asumiendo una conducta ética, a través de una inversión socialmente responsable, que es la que compatibiliza los rendimientos económicos de la empresa con los valores de sostenibilidad ambientales y sociales de los recursos para las próximas generaciones.

Anualmente se debe confeccionar un Balance Social de la Empresa, documento que recoge los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa y permite evaluar su desempeño en términos de activos y pasivos sociales durante dicho período anual.

3.9. MEDIO AMBIENTE: La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículo 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas) y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

La AUTORIDAD de APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del medio ambiente, conforme las facultades que le otorga el artículo 36, concordante con el artículo 75 de la Ley 17319.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En cuanto a los pasivos ambientales la CONCESIONARIA remediará los impactos ambientales de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento a convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.10. SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN: Sin perjuicio del derecho de la CONCESIONARIA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, siempre que no se contrapongan con la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones que la fundamentan, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las superficies revertidas; las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que constituye el objeto del ACUERDO, en función de los compromisos de erogación asumidos por la CONCESIONARIA mediante el ACUERDO y en atención al conocimiento geológico de la CONCESIONARIA que se posiciona como la mejor opción para realizar las exploraciones complementarias en la CONCESIÓN.

3.10.1. El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, (Decreto Nacional 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

3.10.2. De acuerdo a lo detallado en el Anexo B, a partir del año 2013, todos los años hasta el fin del ACUERDO, la CONCESIONARIA deberá invertir en exploración una cifra no inferior a dos (2) UT por km² de la superficie remanente.

3.10.3. Cada UT equivale a Dólares estadounidenses Cinco mil (U\$S 5.000), cuyo monto será actualizado por la Secretaria de Energía de la Nación.

3.10.4. Cuando las UT que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las comprometidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los tres (3) años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en 3.10.3.

3.10.5. Cuando la CONCESIONARIA no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente a un determinado año, presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de tres (3) años. Caducado el plazo garantizado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ejecutar la garantía por la obligación contraída.

3.10.6. Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los podrá acreditar como UT dentro de la superficie de exploración remanente, en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes de mayor profundidad que los actualmente en producción.

3.10.7. Cuando la CONCESIONARIA no proceda de acuerdo a lo establecido en los puntos 3.10.1, 3.10.2 y 3.10.5, perderá sus derechos sobre la superficie de exploración remanente, la que se restituirá a La PROVINCIA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.10.8 La CONCESIONARIA tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementarias de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.11. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: LA CONCESIONARIA abonará el correspondiente canon por uso industrial de agua pública.

3.12. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente.

3.13. PASANTIAS: La CONCESIONARIA se obliga a incorporar, a su cargo, anualmente a un estudiante terciario y/o universitario radicado en la Provincia de Río Negro que curse carreras afines a la actividad hidrocarburífera, contratado en el marco de la Ley 26427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria.

3.14 LICENCIAS INFORMÁTICAS: La CONCESIONARIA contratará a su cargo y a nombre de la AUTORIDAD DE APLICACION y/o quien ésta le indique, una licencia GIS o similar que resulten aptas para el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1.8. del Pliego.

Artículo 4º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD de APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 5º: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO resultarán exigibles a partir de la notificación del Decreto de aprobación por parte del Poder Ejecutivo provincial.

En el caso que la aprobación antes mencionada no se produjera al día _____ (fecha a determinar en cada caso), el presente ACUERDO quedará sin efecto alguno entre las PARTES, sin responsabilidad alguna para ninguna de ellas. Queda asimismo establecido, que el presente ACUERDO sólo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

Artículo 6º: IMPUESTO DE SELLOS:

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO está dada por la suma de Dólares Estadounidenses _____ (U\$S _____)

Artículo 7º: COMISIÓN DE ENLACE:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 8º: INCUMPLIMIENTOS:

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, facultará, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de petróleo tipo medanita en el mercado interno y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m³) del mismo hidrocarburo por cada infracción.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17319.

Previamente a la declaración de caducidad, La PROVINCIA intimará a la CONCESIONARIA para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en este ACUERDO no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

Artículo 9º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1. El ACUERDO se registrará y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a.- Artículo 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- c.- Ley Nacional 17319 (Ley Federal de Hidrocarburos), Ley Nacional 26197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación.
- d.- Ley Provincial Q 4296.
- e.- Ley Provincial Q 2627, Decreto Reglamentario 24/03.
- f.- Ley Nacional 24145 (Federalización de Hidrocarburos).
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- h.- Ley Provincial 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental).
- i.- Ley Provincial 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental).
- j.- Ley Provincial 2952 (Código de Aguas); Ley Provincial 4187; y Decreto Provincial 492/05.
- k.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

9.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

9.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Anexo A

PLAN DE INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN

El plan de inversiones en explotación tiene como objetivo desarrollar las reservas del Área.....hasta el fin del ACUERDO. Por lo tanto la CONCESIONARIA se compromete a la perforación de nuevos pozos, y a la adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

Asimismo, detalla las inversiones anuales discriminadas en Perforación de Pozos, Baterías, Plantas de Tratamiento, Acueductos, Líneas de conducción, Oleoductos, Gasoductos y otras; de acuerdo al formato de la SEN (Res. 2057 / 2005 Anexo I y II). y los gastos anuales previstos en Mano de Obra, WorkOver, Servicios, Energía, Materiales y otras (Componentes del Lifting Cost).

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del período de la CONCESION DE EXPLOTACION.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Anexo B

PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

El plan de inversiones en exploración tiene como objetivo incrementar las reservas de hidrocarburos hasta el fin del ACUERDO en el Área no certificadas a la fecha. Los trabajos de exploración se podrán realizar fuera de los lotes de explotación existentes o bien se podrán sondear horizontes más profundos dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos incluso los denominados No Convencionales. Para ello la CONCESIONARIA deberá presentar el detalle de las tareas a realizar en cada trienio, con las erogaciones previstas en cada período considerado, hasta el fin del ACUERDO.

Asimismo detalla las inversiones discriminadas en Registración y Procesamiento de Sísmica 2D y Sísmica 3D, Magnetometría, Gravimetría, Relevamientos Aéreos, Perforación de Pozos, y otras, conforme al formato de SEN (Res. 2057/2005 Anexo I y II). y los gastos previstos en Mano de Obra, Servicios, Transporte, Materiales y otras.

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del período del ACUERDO.

Cuando la AUTORIDAD de APLICACIÓN compruebe, en forma fehaciente, que no se ha cumplido el plan de inversiones en programas de exploración, podrá obligar al CONCESIONARIO a cumplir ese compromiso en plazos razonables, bajo apercibimiento de disponer la reversión de aquellas fracciones de superficies involucradas.